

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 31 de mayo de 2022, asignado con el radicado No. 2022-214.

**NORBEE MUÑOZ JARA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

1. Realizado el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 25-A del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

El numeral sexto del artículo 25 consagra que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, situación que no se encuentra en el escrito de la demanda puesto que existen pretensiones que fueron solicitadas más de una vez, situación contenida en los literales “i, k”, a su vez las pretensiones “f, j” son **EXCLUYENTES** pues ambas no pueden ser solicitadas de manera principal, una de ellas debe ser solicitada de manera subsidiaria, misma situación se repite en las pretensiones “j, i”.

Respecto a la competencia para conocer esta acción ordinaria, la parte actora deberá concretar cual es el domicilio de la demandada CAROLINA SAAVEDRA MURILLO, ya que la prestación del servicio contratado a la parte actora, se realizó en la ciudad de Bucaramanga- Santander y de otra parte la dirección suministrada para efectos de llevar a cabo la notificación judicial, según el derecho de petición visto a folio 10 del anexo 01, corresponde al Barrio Campestre del Lago del mismo Municipio de Bucaramanga.

Por lo anterior se insta la parte para que en la subsanación de la demanda establezca y redacte con mayor claridad y precisión tanto las pretensiones como los hechos de la demanda.

**2. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**3.** En tal sentido, **se INADMITE** la demanda, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T., so pena de **RECHAZO**.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA**  
Secretario